

## ACORDADA N° 128 DEL 15-X-1999

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo las ocho treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Wildo Rienzi Galeano, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Luis Lezcano Claude, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea, Jerónimo Irala Burgos, Carlos Fernández Gadea, Felipe Santiago Paredes, Bonifacio Ríos Ávalos, Raúl Sapena Brugada y Enrique A. Sosa Elizeche, por ante mí, la Secretaria autorizante:

DIJERON:

Que por nota CEP 622 de fecha 4/10/99, el Colegio de Escribanos solicitó la reconsideración del tema regulado en la Acordada N° 117 de fecha 5/05/99.

Que corresponde el reestudio de lo dispuesto en el Art. 3° de la aludida acordada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dando la debida participación a los representantes del citado Colegio de Escribanos del Paraguay.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:

Art. 1° Ratificar la vigencia de los Arts. 1° y 2° de la Acordada N° 117 de fecha 5/05/99, y disponer el reestudio del Art. 3° de la misma, con suspensión de sus efectos mientras dure tal estudio.

Art. 2° Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Wildo Rienzi Galeano, Luis Lezcano Claude, Raúl Sapena Brugada, Carlos Fernández Gadea, Felipe Santiago Paredes, Jerónimo Irala Burgos, Bonifacio Ríos Ávalos, Enrique Sosa Elizeche.

Ante mí: María Bellmar Casal.

Opinión del Ministro Elixeno Ayala:

Asunción, 19 de octubre de 1999.-

1. Por Acordada N° 7 del 2 de abril de 1984 la Corte dispuso que la impresión y venta de los libros índice anual y de registro de firmas, así como los cuadernillos notariales, se encomienda a la Dirección de la "Gaceta Judicial".

2. Por Resolución N° 106 del 26 de marzo de 1990, se facultó al Colegio de Escribanos del Paraguay la edición y administración de los Libros de Registro de firmas, Índice Anual, y las hojas de seguridad notarial y de Legalización de Instrumentos Notariales, reservándose la Corte la aprobación y supervisión (art. 1°). Esta resolución derogó en la parte pertinente, lo dispuesto por la Acordada N° 7 de fecha 2 de abril de 1984 (art. 3°).

3. Las Resoluciones N° 264/90 y la N° 64/92, complementan lo dispuesto por la Resolución N° 106/90.

4. La Resolución N° 64 del 29 de agosto de 1992 faculta al Colegio de Escribanos del Paraguay a suministrar los documentos extraprotocolares (Hoja de Seguridad, Hoja de Legalización, Libro de Registro de firmas y Libro Índice); previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1° (obligatoriedad de la inscripción de los Notarios Públicos y Jueces de Paz con funciones notariales, en la Secretaría del Colegio de Escribanos del Paraguay).

5. La Ley N° 903/96 "Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley 879/81 Código de Organización Judicial", dispone en el art. 119: "Las escrituras se extenderán en hojas de protocolo habilitadas para Registros Notariales, excepto las actuaciones extraprotocolares reguladas por Ley. Estas hojas no podrán ser desglosadas y deberán tener

numeración correlativa, debiendo además ser foliadas por el Escribano, quien deberá hacerlo en números y letras.

Las copias o testimonios serán expedidos en hojas de actuación notarial o en fotocopias e irán acompañadas de una hoja de seguridad notarial. Estos materiales y los demás que fueren necesarios para el desempeño de la función, serán impresos, administrados y controlados por la Corte Suprema de Justicia, la que podrá delegar dicha función en el Colegio de Escribanos del Paraguay".

6. La delegación al Colegio de Escribanos se realiza sin perjuicio del control sobre la impresión y administración de los materiales necesarios para el ejercicio de la función notarial, ya que lo producido por la venta de estos materiales de uso notarial pertenece al erario público; en caso contrario se incurriría en negligencia y mal desempeño en el ejercicio de las funciones. El Colegio de Escribanos deberá rendir cuentas de la administración.

7. El Colegio de Escribanos interpuso recurso de reconsideración contra la Acordada N° 117, que facultó a la Dirección de Auditoría del Poder Judicial a ejercer un control permanente sobre la edición y administración de los materiales de uso notarial, a cargo del Colegio de Escribanos y que el producido de la venta de dichos materiales, luego de deducido el costo de impresión será distribuido con el 70% (setenta por ciento) para financiación de distintos programas previstos en el Presupuesto del Poder Judicial y el 30% (treinta por ciento) para el Colegio de Escribanos, siendo rechazada in límine la reconsideración por providencia de fecha 13 de mayo de 1999. Contra esta resolución se interpuso recurso de reconsideración, lo que es improcedente, ya que no existen recursos contra la resolución que resuelve la reconsideración planteada.

Firmado: Elixeno Ayala

Ante mí: Fabián Escobar Díaz.